

## Psicopatía política, conflictos patrimoniales, hereditarios

y capitalismo salvaje en México. Un ensayo desde la Filosofía del Derecho.

Eduardo José Torres Maldonado<sup>1</sup>

*En el ámbito interpersonal...los psicópatas  
Son presuntuosos, arrogantes, insensibles,  
dominantes, superficiales, y manipuladores.  
En la manifestación de sus afectos son irritables,  
incapaces de establecer fuertes vínculos  
emocionales y carentes de empatía, sentido de culpa  
o remordimientos. Estos rasgos interpersonales y  
afectivos están asociados con un estilo de vida  
socialmente desviado, que incluye comportamientos  
irresponsables e impulsivos y una tendencia a ignorar  
o violar las convenciones y normas sociales.*

*Robert D. Hare<sup>2</sup>*

## INTRODUCCIÓN

---

<sup>1</sup>Ph.D. Sociólogo, Jurista y Analista Político. Profesor Investigador del Departamento de Derecho de la UAM e Investigador del SNI-CONACYT.

<sup>2</sup> Hare, Robert, "La naturaleza del psicópata: algunas observaciones para entender la violencia depredadora humana", en Adrian Raine y José Sanmartín. 2002. *Violencia y psicopatía*. P. 17. Barcelona: Ariel. Las negritas son mías.

En el México contemporáneo inserto en el mundo del siglo XXI, una buena y sabia conseja sería “Sálvese quien pueda”. No quien quiera, no cualquiera, sino aquél que pueda: aquel ser humano que tenga el poder, la oportunidad y la sabiduría de salvarse a tiempo y con los menores perjuicios y daños posibles de los avatares de una crisis civilizatoria social, ética, cultural, económica y jurídica general.

El submundo de ciertas autoridades públicas y privadas, de muchos de aquellos que ocupan cargos y posiciones de poder en instituciones, organizaciones, corporaciones y empresas públicas, privadas o sociales y políticas pareciera estar desquiciado<sup>3</sup>. Es como si ciertas sociedades—casi todas-- hubieran aceptado que, arrancando la segunda década del siglo XXI, el mundo estuviera gobernado sempiternamente por grupos de padrinos, compadres y estirpes de psicópatas.

La vulnerabilidad de los ciudadanos ante los compromisos políticos y económicos, formales y fácticos, legales y gangsteriles, prepotentes e impunes de ciertos individuos y factores de poder dominantes en una sociedad subdesarrollada, con un Estado de Derecho ineficaz<sup>4</sup> y sin controles democráticos y sin el respeto debido a los derechos humanos<sup>5</sup> sobrepasa, en casi toda América Latina, la imaginación de cualquiera de los grandes escritores de la humanidad.

La sociedad mexicana es una de estas sociedades latinoamericanas subdesarrolladas, asolada por un capitalismo de “compadres” y “padrinos” depredador y salvaje, en donde la

---

<sup>3</sup> Con las salvedades necesarias, pues siempre hay y habrá honrosas excepciones, tanto grupales como individuales, afortunadamente, que escapen a esta tendencia cada vez más generalizada.

<sup>4</sup> Cortiñas-Peláez, León. 2003. *Poder ejecutivo y función jurisdiccional*. Bogotá: Temis

<sup>5</sup> Torres, Eduardo.(Coord.) 2008. *Juzgar a la Suprema Corte* Dos tomos. México: UAM.

impunidad, la inmunidad abusiva, la corrupción, el nepotismo, la violencia estratégica y la criminalidad organizada, muchas veces en contubernio con visiones y prácticas patrimonialistas de los cargos públicos de una elite político económica reacia a los cambios democráticos y al desarrollo sustentable, vulneran la paz, la productividad y la cohesión social, sin mecanismos políticos efectivos de *checks and balances*<sup>6</sup>.

Esta situación se agrava en estados o entidades federativas nuevas, y en municipios de reciente creación o de nueva vitalidad económica, de reciente acceso a la modernización jurídica civilizada<sup>7</sup>, en donde las instituciones públicas funcionan, como en la época feudal o colonial, vinculadas más a intereses caciquiles, facciosos, mafiosos, familiares y grupales, que a criterios jurídicos racionales, pacíficos, democráticos, sustentables y civilizados. Por eso, quizás, se habla de “feuderalismo” antes que de federalismo, con cierta ironía.

Tal es el caso de, prácticamente, todas las entidades federativas de la república mexicana, y sus 2,400 municipios y 16 delegaciones en el distrito federal, en donde el acceso a un cargo público por sujetos inescrupulosos permite—con independencia del partido o agrupación política a la que se pertenezca, pues la corrupción es generalizada--con casi plena impunidad y prepotencia, con una especie de postmoderna patente de corso, la perpetración de abusos de poder y la depredación de derechos y bienes de los ciudadanos, quienes trabajosamente han laborado, ahorrado e invertido valioso tiempo y

---

<sup>6</sup>Quiroga, Humberto. 1984. *Derecho constitucional*. Buenos Aires: De Palma.

<sup>7</sup>López Meirelles, Hely. 1977. *Direito municipal brasileiro*. Sao Paulo: Revista Dos Tribunais Véase también Parejo, Luciano. “El municipio y su autonomía”, en *Revista de Estudios de la Administración Local*, Enero-Abril de 2002. No. 288, pp. 133-150, México, INAP.

dinero—a veces a lo largo de distintas generaciones—para tener un patrimonio que los proteja de las adversidades y garantizar un nivel de calidad de vida con cierta dignidad humana para ellos y sus familiares y así contribuir a la formación, preservación, paz y estabilidad de una mejor sociedad, una mejor patria grande y patria chica y una nación pacífica y un país próspero.

Muchos funcionarios públicos en México, en los tres órdenes de gobierno—federal, estatal, delegacional en el caso del Distrito Federal, y municipal ( especialmente en este último nivel gubernamental)—mal aprovechándose de la generosidad social propia de los mexicanos, de la laxitud de las normas jurídicas existentes, de la crisis económica, de la corrupción y de la impunidad política y las posibilidades económicas que el fuero, la condición o la simple detentación de poder que un cargo público presupone, depredan cínica y despiadadamente sobre bienes y derechos de los ciudadanos comunes quienes, tomados por sorpresa y en total desigualdad, vulnerabilidad y desventaja con los grupos depredadores políticos y económicos, se enfrentan a la obligación de defender con todos sus medios posibles —y hasta sus inteligentemente últimas posibilidades--sus escasos y preciados derechos y bienes que garantizan su sobrevivencia cotidiana, su calidad de vida y su dignidad humana.

Los altos y medianos funcionarios—psicópatas políticos algunos de ellos-- pueden, con el ejército burocrático y la cauda de funcionarios de confianza bajo sus órdenes, y el monopolio de la sanción y el uso “legal “ de la fuerza pública, desarrollar estratégica y tácticamente-- con amplios recursos humanos, oficinas, vehículos, presupuesto y recursos humanos siempre disponibles—acciones de depredación y acoso contra los ciudadanos,

sabedores de la vulnerabilidad del mexicano y la impunidad e inmunidad que suele otorgar el poder público, llevando a cabo distintos actos que, rebasando las fronteras de la legalidad<sup>8</sup>, las competencias expresas, y el sano ejercicio del poder público, perpetran distintos actos ilegales que pueden caracterizarse como “delitos de cuello blanco”, así como diversos delitos del orden común.<sup>9</sup>

No se sabe, entonces, por parte de los ciudadanos, de los seres humanos comunes, a quien temer más: a los criminales sin placa o cargo público—psicópatas criminales comunes--, o a aquellos que desde cargos o nombramientos públicos—psicópatas políticos--, depredan y violentan “oficialmente” (léase con ironía, por el abuso de sus competencias o facultades públicas) y con delitos de cuello blanco a la ciudadanía.

Asimismo, las elites políticas y económicas locales suelen monopolizar, en las distintas entidades federativas, la titularidad de los cargos públicos clave, de tal manera que ningún ciudadano que no haya pagado, garantizado y comprobado una absoluta subordinación política y económica personal a dichas elites, podrá ocupar ni mucho menos permanecer laboralmente en dichos cargos públicos. Especialmente, aquellos cargos públicos estratégicos, con facultades de control fiscal, patrimonial, catastral, presupuestal y territorial, que permanecen como parcelas “rentadas” y permitidas únicamente a individuos y grupos que estén totalmente dispuestos a cumplir con su cuota de subordinación, y muchas veces de corrupción y control general de todas las fuentes y

---

<sup>8</sup>Ríos, Roberto. 1975. *El acto de gobierno. El poder y el decreto administrativo*. México: Porrúa. Véase también: Rodríguez, Manuel. 2001. *Sociología del derecho*. México: Porrúa.

<sup>9</sup>Villalobos, Ignacio. 1990. *Derecho penal mexicano. Parte general*. México: Porrúa.

actividades públicas que representen ingresos económicos y ventajas políticas para ciertos grupos y elites locales.

La vinculación de elites y grupos políticos y económicos, así como familias y grupos partidistas o de otra índole, con grupos de la criminalidad organizada, es también otro fenómeno que se aprecia (crecientemente) en México, particularmente desde los años ochentas—aunque existen antecedentes de cacicazgos y “familias revolucionarias” desde mucho tiempo atrás, en el marco del viejo, y al parecer, inmanente—sistema político mexicano de los primeros ochenta años del siglo XX. Llega un momento en que es difícil distinguir cuáles grupos, familias, o miembros de partidos políticos no se encuentran vinculados a mafias, grupos gangsteriles, y asociaciones *de facto* de funcionarios públicos, empresarios privados, comerciantes y grupos criminales, organizados o no, pues en México los grupos de poder tanto de la economía blanca como negra tienden a reforzar cada vez más sus nexos formales e informales.

Aunado al control político de los cargos públicos, existe otro fenómeno, con la misma terrible eficacia como mecanismo de control: el control tecnológico e informativo. Así, los directores de catastros municipales y estatales, registros públicos y oficinas relacionadas municipales, federales y estatales de las propiedades y del comercio, y los grupos de profesionales y técnicos sujetos a sus órdenes, han cuadrículado milimétricamente los territorios bajo sus égidas, identificado las propiedades y posesiones vulnerables, y se erigen en directores de estrategias, tácticas y ataques burocráticos -- con la mayor y mejor tecnología disponible,--contra particulares que se encuentran en la mira de sus intereses facciosos, y que además del acoso fiscal, administrativo y burocrático (que envuelve un

laberinto interminable de trámites interminables y requisitos burocráticos infinitos y renovables) se convierten en informadores privilegiados y aliados “secretos” de individuos, familias y grupos fácticos que se dedican profesionalmente a invadir propiedades y amenazar y a atacar a sus legítimos y legales propietarios y poseedores. Además, una vez consumada la invasión ilegal de los inmuebles en cuestión, son capaces de transformarse posteriormente en “asesores especializados” para los invasores de terrenos, que, insistimos, una vez consumados los despojos y posesiones violentas, necesitan legalizar y legitimar<sup>10</sup>—muchas veces a velocidades relámpago, para no dejar huella de los ilícitos cometidos o procurar que la frágil memoria y conciencia social de los hechos se desvanezca —los predios así adquiridos, por lo que las elites burocráticas, profesionales y técnicas son apreciados servidores de ciertas elites político-económicas y grupos fácticos en las distintas regiones del país.

Por lo tanto, además del control político de los cargos públicos, y del control informativo y tecnológico que el monopolio o concentración de estos cargos públicos representa, se manifiesta otro grave problema que la moderna apropiación de los cargos públicos por elites particulares representa: la estrategia, el control, la programación y legalización de actos criminales de depredación de los derechos y patrimonio ciudadanos desde la trinchera de estos cargos públicos. Lo anterior, toda vez que los departamentos y oficinas jurídicas, contables, financieras y administrativas de las oficinas públicas en muchas ocasiones se utilizan para asesorar y servir los intereses de las elites político económicas

---

<sup>10</sup>Márquez Piñeiro, Rafael. 1992. *Sociología jurídica*. México: Trillas.

en turno, con el fin de legalizar y legitimar<sup>11</sup> las acciones depredadoras, los abusos de poder y los delitos de cuello blanco planeados y perpetrados desde los negocios privados de ciertas elites y los escritorios de ciertos funcionarios públicos.

Lo anterior convierte a estos problemas señalados en uno de los mayores cánceres del siglo XXI, con metástasis sociales relampagueantes y terriblemente eficaces, que amenazan brutalmente la ya de por sí escasa cohesión y paz social y la existencia, la seguridad física, patrimonial, jurídica y familiar ciudadana, así como el respeto y permanencia del Estado de Derecho, la sustentabilidad y los derechos humanos.

#### PROPUESTAS TEÓRICAS BASADAS EN CASOS PRÁCTICOS

Motivan la realización de esta investigación la frecuencia con que se suceden en la federación mexicana, en sus distintos ámbitos, los casos de intentos y consumaciones de depredación de los bienes vitales de ciudadanos y de afectación de derechos básicos de los mismos por estos grupos político-burocráticos y económico- fácticos.

Reflexiono teóricamente, entre muchos supuestos y casos, sobre algunos conflictos que se presentan con mayor frecuencia, planteándolos de manera abstracta, para posteriormente analizarlos y diagnosticarlos desde la doctrina, la jurisprudencia y el derecho positivo, tanto en esta como en otras investigaciones realizadas y en curso<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Cf. Pérez, Agustín. 2003. *La derrotabilidad del derecho*. México: Fontamara. Véase también :RecasensSiches, Luis. 1983. *Tratado general de filosofía del derecho*. México: Porrúa.

<sup>12</sup>El análisis teórico-metodológico desarrollado en diversas investigaciones se orienta primero, si bien a través del criterio técnico-jurídico<sup>12</sup>, a la utilización concomitante de la dogmática jurídica, complementado con interpretaciones más sofisticadas, propias de la jurisprudencia analítica, la jurisprudencia sociológica, la jurisprudencia histórica y la interpretación dialéctica del derecho, entre otras escuelas, toda vez que los casos jurisdiccionales son indicadores de los niveles de conflicto y paz social en un momento histórico

Los casos a los que me refiero, y que he trabajado en ésta y otras investigaciones, así como en la consultoría profesional, son los problemas cada vez más frecuentes de acosos, conflictos y litigios de propiedad y posesión en contra de ciudadanos, particularmente de aquellos de ciudadanos y familias que, a través de inversiones personales o sucesiones, administran propiedades o posesiones adquiridas muchas veces con el esfuerzo acumulado de varias generaciones, y que precisamente en su carácter de propietarios, poseedores, herederos, albaceas, legatarios, representantes o administradores, se ven objeto de los acosos y ataques depredadores de estas elites burocráticas, políticas y económicas y grupos *de facto*.

Estos grupos de poder, que actúan como agentes depredadores de bienes y derechos de los ciudadanos, identificándolos como objetivos vulnerables de una estratégica depredación organizada, los convierten en *targets* codiciados, por poseer bienes materiales apetecibles, o bien derechos potencialmente conculcables.<sup>13</sup>

## DOCTRINA SOBRE EL BIEN JURÍDICO

Bien proviene del latín *bene*, que etimológicamente significa caudal, hacienda, beneficio, o utilidad, entre sus diferentes connotaciones. Dos definiciones interesantes son: “1. Jurídicamente se entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiéndose como tales, las cosas que no se encuentran fuera del comercio por su

---

determinado, además de la guerra dialéctica de argumentaciones y contra-argumentaciones tecnocráticas propias del mundo contencioso del derecho moderno.

<sup>13</sup>Puedo afirmar lo anterior después de tres décadas de experiencia profesional en la consultoría jurídica, política y sociológica en México y América del Norte, así como en la docencia, difusión e investigación científica del derecho y las ciencias sociales en diversas universidades y centros de investigación en México y Estados Unidos.

naturaleza o por disposición de la ley (artículos 747 a 749 del Código Civil)”<sup>14</sup>. Ahora bien, no obstante su base legal, esta definición es incompleta e insuficiente, pues los bienes jurídicos no tangibles o no materiales, y que no están en el comercio pero que se encuentran protegidos y sancionados como tales en la constitución y en la ley (como la libertad, la vida, la salud, entre otros) también deben ser considerados bienes jurídicos.<sup>15</sup>

Otra definición, de la misma fuente citada arriba, señala que: “II. Existen diferentes criterios de clasificación: la legislación mexicana comprende: --sic— a) los bienes muebles e inmuebles; b) los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen; c) los bienes mostrencos y vacantes. Además, doctrinalmente se habla de: --sic— a) bienes fungibles y no fungibles; b) bienes consumibles y no consumibles; y c) bienes corpóreos e incorpóreos”.<sup>16</sup>

En principio tendríamos que señalar que el concepto “bien jurídico” es fijado por el Congreso Constituyente de una Constitución Política, o por el legislador ordinario, pues los mismos deben estar consagrados en la constitución, así como en las leyes o incluso otros posibles ordenamientos que formen parte de lo que en México se conoce como “Ley Suprema de la Unión”, de conformidad con el artículo 133 constitucional (v. gr. tratados internacionales). Ahora bien, estos bienes pueden ser tangibles (o materiales) o intangibles (no materiales).

---

<sup>14</sup> Pérez, Alicia. “Bienes”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1982. *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo I, p. 287. México: IJ-UNAM.

<sup>15</sup> Bejarano, Manuel. 1980. *Obligaciones civiles*. México: Harla. Cf. También Ortiz, Raúl. 1977. *Derecho Civil*. México: Porrúa

<sup>16</sup> Loc.cit.

Es decir, los bienes jurídicos son fijados por el legislador constituyente o el ordinario. Como señala Samuel Antonio González Ruiz: “En la teoría kelseniana, determinar el bien jurídico es labor del legislador, mas no del científico del derecho”.<sup>17</sup>

Una característica esencial es que estos bienes jurídicos deben estar contemplados y protegidos por el derecho , incluidos en el sistema jurídico, es decir regulados en el derecho positivo.<sup>18</sup>

EL legislador protege, a su arbitrio, de conformidad con su realidad social, sus circunstancias y tiempo y contexto histórico, determinados bienes que considera especialmente valiosos para la sociedad<sup>19</sup>. Puede establecer, normalmente, una gradación o jerarquización de bienes jurídicos, determinando cuáles tienen más o menos valor para la sociedad. Es decir, de acuerdo a criterios no jurídicos, se les otorga a presupuestos jurídicos materiales o inmateriales el carácter de bienes jurídicos, una vez que el legislador ha considerado valioso, necesario e imprescindible su tutela y protección por el derecho positivo. Así, un bien social, político o cultural se transforma en bien jurídico hasta que es protegido constitucional y/o legalmente, por el derecho positivo.

Sólo las normas jurídicas generadas por el legislador crean, establecen y regulan bienes jurídicos. Las normas morales, éticas o religiosas no crean bienes jurídicos. Es el Estado, a través del monopolio de la coacción, finalmente, el que tiene a su cargo la tutela de los bienes jurídicos sancionados como tales por el derecho positivo.

---

<sup>17</sup> González, Samuel A. “Bien jurídico”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1982. *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo I, p. 286. México: IIJ-UNAM.

<sup>18</sup> Kelsen, Hans. 1995. *Teoría General del Derecho y del Estado*. México: UNAM.

<sup>19</sup> Planiol, Marcel. 1946. *Tratado práctico de derecho civil francés*. La Habana: Editorial Cultural.

Como aclara González Ruiz: “EL legislador observa la realidad social y dependiendo de su ideología determina cuáles son los objetos a proteger. Puede determinar que sean: la vida, la libertad, la seguridad, la honra, la propiedad, etc.. La forma de proteger los bienes jurídicos determinados por el legislador es mediante el uso de la sanción que puede ser civil o penal. Así, el legislador establece que cuando una persona comete un acto ilícito que consiste en violar los bienes jurídicos de otra (la vida, la libertad, la seguridad, etc.) le será aplicada una sanción que consiste en irrogar coactivamente un mal, es decir, privarlo de un bien (de su vida, de su libertad, de su propiedad, etc.).”<sup>20</sup>

Así, por un lado, el legislador establece un catálogo jerárquico de bienes jurídicos protegidos, así como mecanismos, procedimientos y órganos específicos para su defensa, como puede apreciarse tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica de la Norma Fundamental.

#### ASPECTOS TEÓRICOS GENERALES SOBRE FIGURAS DEL DERECHO SUCESORIO Y LOS PRINCIPALES CONFLICTOS Y LITIGIOS EN MATERIA HEREDITARIA

De conformidad con lo señalado previamente, y subrayando la relevancia de las normas jurídicas vigentes, del derecho positivo, sobre los temas sugeridos en esta investigación, procedamos a revisar diversos aspectos teóricos, atentos a las instituciones, figuras y bienes jurídicos prescritos y tutelados en la normatividad civil mexicana, de manera inductiva.

---

<sup>20</sup> González, Samuel, Loc. Cit.

Las prescripciones del derecho positivo respecto a la figura jurídica del derecho de sucesiones o derecho hereditario, y particularmente del albacea, merecen nuestra particular consideración, en investigaciones presentes y futuras. Recurrimos a la consideración amplia y literal selectiva de instituciones y prescripciones normativas del derecho hereditario del Código Civil, en el “Apéndice I” *infra*, con el fin de precisar y ejemplificar el lenguaje jurídico de algunos de los conflictos más importantes vinculados con los temas que nos ocupan.<sup>21</sup>

El conocimiento y análisis sistemático del derecho positivo vigente, los principios generales, las resoluciones jurisprudenciales y las fuentes del derecho sobre tópicos neurálgicos específicos del mundo jurídico nos da una idea de los principales conflictos y litigios socialmente relevantes en una sociedad, en un tiempo y espacio históricamente determinados.

En este punto, vale la pena insistir y precisar que reflexionar teóricamente sobre estos temas y problemas en la presente investigación es importante debido a la frecuencia cada vez mayor con que se suceden en el federalismo mexicano (en los niveles federal, estatal y especialmente municipal—y delegacional para el distrito federal--), los casos de intentos

---

<sup>21</sup> Cf. el Apéndice I, que contiene selecciones de artículos del Código Civil vigente del estado de Quintana Roo, en materia de derecho hereditario, tomados de la dirección electrónica (<http://www.josemariamorelos.gob.mx/descargas/transparencia/codigos/CodigoCivilQROO.pdf>), textos cotejados con ediciones locales impresas. Citada esta legislación civil como “Código Civil” en este trabajo. Cabe aclarar, dada la pretensión académica y didáctica inductiva de esta obra que, dado el mosaico de las legislaciones civiles de las entidades federativas y el distrito federal, que suman más de treinta, y ante la imposibilidad de referirme a todas ellas en el análisis del derecho positivo, tomo como muestra la codificación civil del joven pero problemático estado de Quintana Roo. Vale precisar, además, que la legislación mexicana sigue ciertos patrones comunes, adaptados a su idiosincrasia local, que tomando como código de inspiración común al Código Napoleón, presentan rasgos muy similares, con algunas variaciones que valdría la pena considerar en investigaciones futuras, pero que se adaptan a un formato común, en donde cuentan, para efectos científicos, reitero, más los patrones generales que las diferencias específicas.

de depredación de los bienes jurídicos y afectación de derechos básicos de ciudadanos por ciertos grupos político-burocráticos y económico- fácticos, a través de obstáculos y trampas legales y fácticas que se ponen a propietarios, herederos, legatarios, albaceas<sup>22</sup>, administradores y representantes de sucesiones, así como a la complejidad cada vez mayor de mecanismos de defensa y acreditación de los derechos básicos de ciudadanos que se encuentran en litigio ante los tribunales o en conflicto ante autoridades administrativas y/o particulares.

## REFLEXIONES GENERALES

Primera. México vive una situación de emergencia social, pues el capitalismo de compadres y padrinos depredador y salvaje, sin límites político-jurídicos eficaces, permite que elites político económicas con visiones monopolizadoras y prácticas patrimonialistas de los cargos públicos, en asociación con grupos profesionales y técnico-burocráticos, y diversos factores de poder formales e informales, ataquen impunemente a ciudadanos y familias, intentando despojarlos—muchas veces exitosamente—de los bienes y derechos de los cuales son propietarios, poseedores o administradores, utilizando una especie de terrorismo político y económico, fiscal, catastral y administrativo.<sup>23</sup>

Segunda. La depredación estratégica y los acosos burocráticos contra bienes de ciudadanos implica también la vulneración de sus derechos ciudadanos y humanos, por lo

---

<sup>22</sup> De conformidad con el artículo 1606 del Código Civil: “Los albaceas son los órganos representativos de la sucesión para actuar en nombre y por cuenta de ésta, en juicio y fuera de él, en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes de la herencia, liquidándola y poniéndola en vías de partición y adjudicación definitiva de sus bienes.”

<sup>23</sup> El manejo de los archivos catastrales y financieros públicos con fines extralegales, impositivos y/o de ventajas políticas y financieras para ciertos grupos es un tema delicado. Para una visión general, consúltese Flores, Ernesto. 1977. *Elementos de finanzas públicas mexicanas .Los impuestos*. México: Porrúa.

que los ataques contra sus bienes por funcionarios públicos asociados con grupos *de facto* implica no solamente un acoso y depredación patrimonial, sino esencialmente una grave vulneración de su dignidad humana y calidad de vida, derechos fundamentales, y una agresión desestabilizadora contra la paz y la cohesión social.

Tercera. Los ataques contra el patrimonio y la dignidad de las personas han convertido a México en uno de los lugares más inseguros del planeta, inmerso en una especie de guerra civil sin límites visualizables hasta la fecha, en donde la seguridad personal, humana, y jurídica, se desintegra crecientemente a pasos agigantados.

Cuarta. La inseguridad personal, jurídica, institucional y social, que se vive en México también afecta directamente su imagen y prestigio como país( y estados, regiones y municipios). Esto genera que el Estado de Derecho se vea profundamente afectado, al punto en que se habla ya de, en vez de un Estado de Derecho, de un Estado de Hecho, un Estado de Facto, e incluso de un Estado criminal (por las asociaciones no infrecuentes de funcionarios públicos con grupos de la criminalidad organizada).

Quinta. Ante esta situación de emergencia social que afecta gravemente la paz y la cohesión social, es indispensable que los ciudadanos y familias, tomen providencias, cierren filas, amplíen sus redes y grupos de apoyo y defensa—cuando existan--y conozcan bien sus derechos y obligaciones para defender su patrimonio y sus derechos. Esto es particularmente importante para propietarios, poseedores, albaceas, herederos, legatarios, o administradores de bienes y usufructuarios de derechos.

El derecho, desafortunadamente, está siendo utilizado para acosar y depredar los bienes y derechos de ciudadanos, en parte por acosos instrumentados desde las mismas oficinas públicas, en asociación con grupos *de facto*.<sup>24</sup>

En el México actual, nadie está a salvo. Los ciudadanos y sus familias no sólo están vulnerablemente expuestos a delitos del orden común (robo, secuestros, extorsiones, lesiones) sino también a delitos de otro tipo, como los aquí analizados, que también amenazan su seguridad, integridad y bienestar.

Sexta. Son particularmente vulnerables aquellas familias e individuos que, propietarias y/o poseedoras de un pequeño patrimonio—con independencia de su nivel socioeconómico o cultural—, en ocasiones conseguido transgeneracionalmente, a través de sucesiones, herencias, legados o inversiones y créditos personales, hoy se ven, o se pueden anticipar, como objeto real o posible de ataque, depredación o acoso por estos grupos que controlan cargos públicos—especialmente al nivel municipal o delegacional, según el caso— y se asocian dichos funcionarios--criminales de cuello blanco-- con grupos privados para intentar apropiarse legal o ilegalmente de los bienes y derechos codiciables de estos ciudadanos.

Séptima. Es importante que los ciudadanos cuenten además, con la asesoría de profesionales del derecho, la política y la economía, que puedan orientarlos sobre acciones preventivas y resolutivas de los conflictos reales y potenciales que implica, en el México del siglo XXI, ser propietario o poseedor de bienes y derechos codiciables por

---

<sup>24</sup> Pérez, Agustín. 2003. *La derrotabilidad del derecho*. México: Fontamara.

estos grupos depredadores de la población y desestabilizadores del Estado de Derecho. Necesitamos excelentes negociadores y argumentadores jurídicos a favor de las buenas causas ciudadanas.<sup>25</sup>

Octava. Desafortunadamente, muchos funcionarios públicos que deberían prestar servicios honestos y eficientes a la ciudadanía, o se encuentran vinculados a estos grupos depredadores, o ellos mismos son también depredadores semiprofesionales de los ciudadanos que confrontan conflictos y litigios derivados de los problemas descritos en este trabajo. Hay que procurarse, por parte de los ciudadanos, entonces, una asesoría profesional, ética y eficiente, con un costo razonable, que no acentúe ni exacerbe la explotación que los actos depredatorios descritos provocan.

Octava. Toda vez que muchos de los ataques y acosos que sufren los ciudadanos vienen de funcionarios públicos asociados con factores de poder privados, la comisión de delitos de cuello blanco es un tema que debe prevenirse, por lo que estar atento a los actores y factores políticos es un tema que debe también considerarse, con sumo cuidado.

Novena. El estudio de los grandes problemas nacionales del México de hoy en día debe tomar en cuenta los fenómenos analizados en esta investigación, pues cuantitativamente y cualitativamente están creciendo exponencialmente, particularmente en aquellas regiones, estados y municipios en los cuales, en las últimas tres décadas, se han registrado

---

<sup>25</sup>Atienza, Manuel. 1991. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Véase también Torres, Eduardo.(Coord.) 2008. *Juzgar a la Suprema Corte* Dos tomos. México: UAM. Así como Rogelio Larios y Lucila Caballero. 2010. *Las directivas de interpretación jurídica*. Hermosillo: Universidad de Sonora.

profundos cambios económicos, políticos y sociales importantes, que tienen que ver con el nivel de desarrollo económico., el modelo de crecimiento económico, el ritmo del cambio social y las transformaciones tecnológicas y ambientales, así como de factores generadores de cambios abruptos en la plusvalía inmobiliaria, urbana y rural.

Décima. El poder de los grupos público-privados depredadores aquí señalado es, a todas luces, impresionante y en algunos casos temible. La debilidad, ineficiencia y corruptibilidad del Estado y sus instituciones públicas es decepcionante y alarmante. La sociedad civil, sino inexistente, o impotente, se repliega en sí misma, sin salir a la luz pública, sin defender ni reclamar sus derechos cada vez más violentados. Los partidos y agrupaciones políticas formales viven empantanados en sus luchas internas por lograr más presupuesto y cargos públicos, sin ningún compromiso significativo ni eficaz con la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Las asociaciones profesionales brillan por su ausencia, hermetismo y mutismo en el concierto cacofónico de las acciones concertadas de delincuentes de cuello blanco con la criminalidad organizada y no organizada, y las necesidades ciudadanas.

Los tiempos en que la inseguridad, la incertidumbre y la inestabilidad se conjugan de manera tan crítica han sido, en el pasado, causantes de las grandes revoluciones sociales, como los movimientos revolucionarios de 1810 y 1910, en los cuales falleció más del diez por ciento de la población en las luchas revolucionarias, pues cuando los ciudadanos se ven acosados, despojados y violentados en sus más preciados bienes e íntimos y preciados derechos, la lucha armada para imponer un buen gobierno y un Estado de Derecho

respetado y respetable es el único camino visible para quienes optan por la acción directa y la violencia como instrumento esencial para lograr el cambio social deseado.

Existe también la lucha política y jurídica pacífica—de la cual me declaro ferviente defensor--, pero esta última no siempre es viable, debo también reconocer, pues cuando la violencia, la corrupción, la prepotencia, la impunidad y el nepotismo se convierten en la agenda no sólo de la criminalidad organizada sino de actores y factores de poder formales e informales, incluso los más pacíficos se ven obligados a participar en acciones más eficientes para la defensa de sus bienes vitales y derechos fundamentales. Estas son lecciones históricas que no deberían ser ignoradas, pues Aristóteles ya señalaba, más de 2,400 años atrás, que quien desconoce la historia está condenado a repetirla.

Décima primera. Lo anterior, entonces, deja al ciudadano en una peligrosa soledad alienada y aparentemente impotente, como una especie de Robinson Crusoe postmoderno, insularmente aislado, y rodeado de salvajes urbanos y rurales, y bárbaros civilizados, gangsters de casimir inglés y almidonado cuello blanco, filibusteros con títulos profesionales, jueces de angora<sup>26</sup>, corsarios con patente de cargos públicos y piratas burócratas con credenciales legales y apócrifas, en un caos mundial con caciquismos nacionales, regionales, locales y municipales, apretado en la pinza global-local de la crisis económica mundial y sus manifestaciones regionales y locales, en donde la vida-- una vez más, dos siglos después de la Independencia de 1810 y a una centuria de la Revolución de 1910-- no vale nada ¡...! pero cuánto significa!

---

<sup>26</sup>Cortiñas-Peláez, León. 2003. *Poder ejecutivo y función jurisdiccional*. Bogotá: Temis.

Décima segunda. En los 2,400 municipios del país y en las 16 delegaciones del Distrito Federal se viven verdaderos dramas y epopeyas de inseguridad, vulnerabilidad, inestabilidad y desesperanza ciudadanas en el México de la segunda década del siglo XXI. La crisis del derecho, reflejada en parte en la decadencia del contrato<sup>27</sup>, agudiza la crisis económica.

Estos tópicos son también campos vibrantes diversos y complejos, algunos contaminados, otros desérticos y otros fértiles, en los cuales ocasionalmente brotan todavía semillas de esperanza en un cambio social que permitan mejorar, dignificar, conservar y embellecer este mundo y esta especie de país (pero estos últimos son los menos). Hacen falta revoluciones en el quehacer social y político y en el pensamiento jurídico<sup>28</sup>.

Décima Tercera. Una cosa es clara y en eso creo, hasta el sol de hoy: en el panorama de violencia, nepotismo y corrupción institucionalizada (además de los problemas que genera la criminalidad organizada y la criminalidad común) en el que se desenvuelve México y en el que todo ha vuelto a ser mercancía—incluidos los seres humanos, debido a la trata de personas y la explotación sexual y laboral de los individuos--, no debería haber ya cabida para el derrotismo, la ingenuidad debilitante, la desesperanza, la apatía, el conformismo ciudadano, y el mexicanísimo valemadrismo.

Cinco siglos de salvaje conquista, sumisa colonia, indignante dependencia, revolución transada y simulada, y finalmente bárbaro subdesarrollo, han dejado sus huellas y

---

<sup>27</sup> De Buen, Néstor. 1967. *La decadencia del contrato*. México: Textos Universitarios.

<sup>28</sup> Bankowsky, Zenon. 1991. *Revolutions in law and legal thought*. London: Aberdeen University Press. Véase asimismo Correas, Oscar. 1999. *Introducción a la sociología jurídica*. México: Fontamara.

cicatrices históricas. Y las preguntas son: ¿Resurgirá el ave fénix de las cenizas del Anáhuac y/o del Mayab? ¿Tiene futuro promisorio México? ¿Hay un tercer camino?<sup>29</sup>

Mi apuesta personalísima, profesional, pacífica, intelectual, política, filosófica y ciudadana, es afirmativa, mientras tenga vida, energía, libertad, voluntad y esperanza en un mundo mejor. **¿Quo Vadis?**

---

<sup>29</sup>Giddens, Anthony. 1998. *The Third Way*. The renewal of social democracy. Cambridge, UK: Polity Press.



## Apéndice I

### Muestra de disposiciones de derecho positivo local sobre derecho hereditario<sup>30</sup>

#### DEL DERECHO HEREDITARIO

##### TÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones preliminares

**Artículo 1227.-** Herencia es la sucesión en todos los bienes de una persona y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

**Artículo 1228.-** La herencia se defiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria; y la segunda, legítima.

**Artículo 1229.-** El testador puede disponer de todo o de parte de sus bienes. La parte de que no disponga quedará regida por los preceptos de la sucesión legítima.

**Artículo 1230.-** El heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

**Artículo 1231.-** El legatario adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los deudores; pero cuando toda herenciase distribuye en legados, los legatarios serán considerados como herederos.

**Artículo 1232.-** Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieron en el mismo desastre o en el mismo día, sin que se pueda determinar a ciencia cierta quién o quiénes murieron antes, se tendrá a todos por muertos al mismo tiempo, y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o del legado.

**Artículo 1233.-** La propiedad de los bienes hereditarios se transmite a los sucesores, por ministerio de la ley, en el momento de la muerte del autor de la sucesión y si los herederos o legatarios son varios, mientras no se hace la división, adquirirán derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común.

**Artículo 1234.-** La posesión de los bienes hereditarios se transmite a los herederos y a los ejecutores universales, también por ministerio de la ley, desde el momento mismo de la muerte del autor de la sucesión, salvo lo dispuesto en el Artículo 751.

##### TÍTULO SEGUNDO

##### De la sucesión por testamento

##### CAPÍTULO I

##### De los testamentos en general

<sup>30</sup> Ejemplo del Código Civil de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en la nota 20.

**Artículo 1241.-** El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

**Artículo 1274.-** Por renuncia o remoción de su cargo son incapaces de heredar por testamento los que, nombrados en él tutores o albaceas, hayan rehusado, sin justa causa, el cargo, o por mala conducta hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.

**Artículo 1275.-** Lo dispuesto en la primera parte del Artículo anterior no comprende a los que, desechada por el Juez la excusa, hayan servido el cargo.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la institución de heredero**

**Artículo 1316.-** El testamento otorgado legalmente será válido aunque no contenga institución de heredero y aunque el nombrado no acepte la herencia o sea incapaz de heredar.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De la caducidad**

**Artículo 1427.-** Las disposiciones testamentarias caducan, en el sentido de quedar sin efecto, en lo relativo a los herederos o legatarios:

- I. Si éstos mueren antes que el testador o antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia o el legado;
- II. Si el heredero o el legatario devienen incapaces de recibir la herencia o el legado;
- III. Si renuncian a sus respectivos derechos; y
- IV. Si no llega a cumplirse, dentro del plazo fijado, la condición suspensiva que afecte a la herencia o legado, o si el heredero o el legatario mueren antes de su realización.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los albaceas y los interventores**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De los albaceas**

**Artículo 1606.-** Los albaceas son los órganos representativos de la sucesión para actuar en nombre y por cuenta de ésta, en juicio y fuera de él, en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes de la herencia, liquidándola y poniéndola en vías de partición y adjudicación definitiva de sus bienes.

**Artículo 1607.-** Al albacea corresponde ejecutar las disposiciones testamentarias.

**Artículo 1608.-** Pueden ser albaceas todas las personas con capacidad de ejercicio.

**Artículo 1609.-** No pueden ser albaceas, salvo que sean herederos únicos:

- I. Los magistrados y jueces que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar en que se abre la sucesión.
- II. Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea;
- III. Los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad;
- IV. Los que no tengan un modo honesto de vivir.

**Artículo 1610.-** El testador puede nombrar uno o más albaceas.

**Artículo 1611.-** Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, los herederos elegirán albacea por mayoría de votos y por los herederos menores votarán sus legítimos representantes.

**Artículo 1612.-** La mayoría en los juicios sucesorios se calculará por el importe de las porciones y no por el número de las personas.

**Artículo 1613.-** Cuando la mayor porción esté representada por menos de la cuarta parte de los herederos, para que haya mayoría se necesita que con ellos voten los herederos que sean necesarios para formar, por lo menos la cuarta parte del número total.

**Artículo 1614.-** Si no hubiere mayoría, el albacea será nombrado por el Juez, de entre los propuestos.

**Artículo 1615.-** El heredero que fuere único, será albacea si no hubiere sido nombrado otro en el testamento.

**Artículo 1620.-** El albacea podrá ser universal o especial.

**Artículo 1624.-** El cargo de albacea es voluntario; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.

**Artículo 1625.-** El albacea que renuncie sin justa causa perderá lo que le hubiere dejado el testador.

**Artículo 1630.-** El albacea no podrá delegar el cargo que ha recibido, ni por su muerte pasa a sus herederos; pero no está obligado a obrar personalmente. Puede hacerlo por mandatarios que obren bajo sus órdenes, respondiendo de los actos de éstos.

**Artículo 1634.-** El albacea debe deducir todas las acciones que pertenezcan a la herencia.

**Artículo 1635.-** Son obligaciones del albacea general:

- I. La presentación del testamento;
- II. El aseguramiento de los bienes de la herencia;
- III. La formación de inventarios;
- IV. La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo;
- V. El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;
- VI. La formulación del proyecto de partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios;
- VII. La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;
- VIII. La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren en contra de ella;
- IX. Las demás que le imponga la ley.

**Artículo 1636.-** Los albaceas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, propondrán al Juez la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada bimestre deberá entregarse a los herederos o legatarios. El Juez aprobará o modificará la proposición hecha, según corresponda.

**Artículo 1637.-** El albacea que no presente la proposición de que se trata o que durante dos bimestres consecutivos, sin justa causa, no cubra a los herederos o legatarios lo que les corresponda, será separado del cargo a solicitud de cualquiera de los interesados.

**Artículo 1641.-** Si el albacea ha sido nombrado en testamento y lo tiene en su poder, debe presentarlo dentro de los ocho días siguientes a la muerte del testador.

**Artículo 1642.-** El albacea debe formar el inventario dentro del término señalado por el Código de Procedimientos Civiles y si no lo hace será removido.

**Artículo 1643.-** El albacea, antes de formar inventario, no permitirá la extracción de bien alguno, si no es que conste la propiedad ajena por el mismo testamento, por instrumento público o por los libros de la casa llevados en debida forma, si el autor de la herencia hubiere sido comerciante.

**Artículo 1649.-** El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes sin consentimiento de los herederos, o de los legatarios en su caso.

**Artículo 1650.-** El albacea no puede transigir ni comprometer en árbitros los negocios de la herencia, sino con consentimiento de los herederos.

**Artículo 1651.-** El albacea sólo puede dar en arrendamiento hasta por un año los bienes de la herencia y para arrendarlos por mayor tiempo, necesita del consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

**Artículo 1652.-** El albacea está obligado a rendir cada año cuenta de su albaceazgo. No podrá ser nuevamente nombrado sin que antes haya sido aprobada su cuenta anual. Además, rendirá la cuenta general del albaceazgo, al concluir su gestión. También rendirá cuenta de su administración cuando por cualquier causa deje de ser albacea, cuando lo disponga el Juez o lo solicite cualquier heredero.

**Artículo 1653.-** La obligación que de dar cuenta tiene el albacea pasa a sus herederos.

**Artículo 1659.-** Los gastos hechos por el albacea en el cumplimiento de su cargo, incluso los honorarios de abogado y procurador que haya ocupado, se pagarán de la masa de la herencia.

**Artículo 1660.-** El albacea debe cumplir su encargo dentro de un año contado desde su aceptación, o desde que terminen los litigios que se promovieren sobre la validez o nulidad del testamento.

**Artículo 1661.-** Sólo por causa justificada pueden los herederos prorrogar al albacea el plazo señalado en el Artículo anterior, y la prórroga no excederá de un año.

**Artículo 1662.-** Para conceder la prórroga, es indispensable que haya sido aprobada la cuenta anual del albacea, y que la prórroga la acuerde una mayoría que represente las dos terceras partes de la herencia.

**Artículo 1663.-** El testador puede señalar al albacea la retribución que quiera; pero si no lo hiciere o no hay testamento, el albacea cobrará el dos por ciento sobre el importe líquido y efectivo de la herencia, y el cinco por ciento sobre los frutos industriales de los bienes hereditarios.

**Artículo 1667.-** El cargo de albacea se acaba:

I. Por la terminación natural del encargo;

II. Por muerte;

III. Por incapacidad legal, declarada en forma;

IV. Por excusa que el Juez califique de legítima, con audiencia de los interesados, y del Ministerio Público cuando se interesen menores o el Estado;

V. Por terminar el plazo señalado por la ley y las prórrogas concedidas para desempeñar el cargo;<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Fe de erratas. 8 de octubre de 1980.



## BIBLIOGRAFIA

Atienza, Manuel. 1991. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Bankowsky, Zenon. 1991. *Revolutions in law and legal thought*. London: Aberdeen University Press.

Bejarano, Manuel. 1980. *Obligaciones civiles*. México: Harla.

Correas, Oscar. 1999. *Introducción a la sociología jurídica*. México: Fontamara.

Guillermo Cabanellas, "Interés", *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, T. IV, (...)pp. 461 y 462. Citado por Raúl de la Huerta Valdés, "El interés jurídico procesal", (<http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/8/delahuerta8.pdf>).

Carbonnier, Jean. 1971. *Derecho civil*. Barcelona: Bosch.

Cortiñas-Peláez, León. 2003. *Poder ejecutivo y función jurisdiccional*. Bogotá: Temis.

Chávez Azpeitia, Lorena. "Revocación al cargo de albacea testamentario". Tesis de Maestría, bajo la dirección del Mtro. Felipe de Jesús Riverapadilla. Véanse las "Conclusiones", pp.111-115, obra disponible para su consulta en (<http://www.revistanotarios.com/files/Revision-a-cargo-de-albacea-testamentario.pdf>).

De Buen, Demófilo. 1932. *Introducción al estudio del derecho civil*. Revista de Derecho Privado, Madrid (...).

De Buen, Néstor. 1967. *La decadencia del contrato*. México: Textos Universitarios.

Diputado Lucio Fernández González, propuesta de reforma al artículo 8 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos,(turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Septiembre 26 de 2002.) Disponible en ([http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst\\_lviii/html/1](http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/1))

Galindo, Ignacio. 1973. *Derecho civil. Primer curso. Parte general. Personas. Familia.*México: Porrúa.

Giddens, Anthony. 1998. *The Third Way.* The renewal of social democracy.Cambridge, UK:PolityPress.

González, Samuel A. “Bien jurídico”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1982. *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo I, p. 286. México: IJ-UNAM.

Flores, Ernesto. 1977.*Elementos de finanzas públicas mexicanas .Los impuestos.* México: Porrúa.

Hare, Robert, “La naturaleza del psicópata: algunas observaciones para entender la violencia depredadora humana”, en AdrianRaine y José Sanmartín. 2002. *Violencia y psicopatía.* pp. 17-58. Barcelona: Ariel.

Kelsen, Hans. 1995. *Teoría General del Derecho y del Estado.* México: UNAM.

Rogelio Larios y Lucila Caballero. 2010. *Las directivas de interpretación jurídica.* Hermosillo: Universidad de Sonora.

López Meirelles, Hely. 1977. *Direito municipal brasileiro.* Sao Paulo: Revista Dos Tribunais.

Márquez Piñeiro, Rafael. 1992. *Sociología jurídica*. México: Trillas.

Ortiz, Raúl. 1977. *Derecho Civil*. México: Porrúa.

Gran Omeba, "Derecho", en *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, 1965. Argentina, Bibliográfica Omeba.

Parejo, Luciano."El municipio y su autonomía", en *Revista de Estudios de la Administración Local*, Enero- Abril de 2002. No. 288, pp. 133-150, México, INAP.

Pérez, Agustín. 2003. *La derrotabilidad del derecho*. México: Fontamara.

Pérez, Alicia. ""Bienes", en Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1982. *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo I, p. 287. México: IIJ-UNAM.

Planiol, Marcel. 1946. *Tratado práctico de derecho civil francés*.La Habana: Editorial Cultural.

Quiroga, Humberto. 1984. *Derecho constitucional*. Buenos Aires: De Palma.

Recasens Siches, Luis. 1983. *Tratado general de filosofía del derecho*. México: Porrúa.

Ríos, Roberto. 1975.*El acto de gobierno.El poder y el decreto administrativo* .México: Porrúa.

Rodríguez, Manuel.2001. *Sociología del derecho*. México: Porrúa.

Sánchez- Cordero, Jorge A. 1981. *Introducción al derecho mexicano. Derecho civil*. México: IIJ-UNAM.

Secretaría de Programación y Presupuesto.1981. *Aspectos jurídicos de la planeación en México*. México: Porrúa.

Suprema Corte. 2010. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Dirección General de la Coordinación y Compilación de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Torres, Eduardo.(Coord.) 2008. *Juzgar a la Suprema Corte* Dos tomos. México: UAM.

Villalobos, Ignacio. 1990. *Derecho penal mexicano. Parte general*. México: Porrúa.